

REAL DECRETO-LEY 16/1979, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE HABILITA UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 7.000 MILLONES DE PESETAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DEL REAL DECRETO-LEY 11/1979, DE 20 DE JULIO («BOE», núm. 244, de 11 de octubre de 1979).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 28-IX-1979.

Real Decreto-ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 19-I, de 19-I-1980. El texto del Real Decreto-ley se publica también en el «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 38, como Apéndice núm. 1.

Convalidación por el Pleno: 17-X-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 38.

Convalidación: BOCG Congreso de los Diputados: No se publicó.

Convalidación: «BOE», núm. 261, de 31-X-1979.

El artículo octavo del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales, incrementa en dos pesetas por litro el Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de la gasolina supercarburante, y los impuestos especiales que gravan las gasolinas de índice de octano «Research», igual o superior a noventa octanos, estableciendo una participación sobre dichos impuestos, igual al aumento indicado, a favor de los Ayuntamientos entre los que se repartirá, previo ingreso de tal participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en la proporción que el citado artículo señala.

Una vez convalidado por las Cortes el mencionado Decreto-ley, y al no existir en los Presupuestos Generales del Estado para 1979, aprobados por Ley 1/1979, de 19 de julio, el crédito que permita hacer efectiva la participación reconocida a los Ayuntamientos, es necesario arbitrar el sistema que con mayor agilidad responda a las exigencias y necesidades de los Entes Locales, a cuyo efecto resulta preciso habilitar la pertinente dotación presupuestaria.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1979, y en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario por importe de 7.000 millones de pesetas a los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1979, Sección 31. Gastos de diversos Ministerios. Servicio 03 Dirección General de Presupuestos. Administración Local, capítulo 4.º Transferencias corrientes. Artículo 43.A. Corporaciones Locales, concepto 436 (nuevo), con el siguiente detalle:

«Participaciones concedidas a los Ayuntamientos por el artículo 8.º del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.»

Artículo 2.º

El crédito extraordinario que se concede tendrá la consideración de ampliable, hasta una suma igual a la recaudación que se obtenga en el ejercicio como consecuencia de los aumentos impositivos que se establecen en el citado artículo 8.º del Real Decreto-ley 11/1979.

Artículo 3.º

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

RESOLUCION DE 22 DE OCTUBRE DE 1979 DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 16/1979, DE 28 DE SEPTIEMBRE (DISP. 24.052), POR EL QUE SE HABILITA UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 7.000 MILLONES DE PESETAS PARA EFECTIVIDAD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DEL REAL DECRETO-LEY 11/1979, DE 20 DE JULIO («BOE», núm. 261, de 31 de octubre de 1979).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 17 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 16/1979, de 28 de septiembre, por el que se habilita un crédito extraordinario de 7.000 millones de pesetas

para efectividad de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 11/1979, de 20 de julio.

Palacio del Congreso de los Diputados a 22 de octubre de 1979.—El Presidente, Landelino Lavilla Alsina.